



CONCEPTOS E INSTITUCIONALIDAD DEL CINE – LEY 814 DE 2013

REALIZADO POR
ANTOINE R.V

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO



CONCEPTOS CINEMATOGRAFICOS

LEY DEL CINE

La industria cinematográfica designa los momentos y actividades de **producción de bienes y servicios** en esta órbita audiovisual, en especial los de **producción, distribución o comercialización** y exhibición.

LEY DEL CINE

La **cinematografía nacional** comprende la interrelación para gestar el desarrollo artístico e industrial de la **creación y producción audiovisual y de cine nacionales** y arraigar esta producción en el querer nacional, a la vez apoyando su **mayor realización, conservándolas, preservándolas y divulgándolas.**

ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA

Sala de cine o sala de exhibición. Local abierto al público, dotado de una pantalla de proyección que mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte.

Agentes o sectores de la industria cinematográfica.

Productores, distribuidores, exhibidores o cualquier otra persona que realice acciones similares o correlacionadas directamente con esta industria cultural.

Exhibidor. Quien tiene a su cargo la explotación de una sala de cine o sala de exhibición, como propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho.

Distribuidor. Quien se dedica a la comercialización de derechos de exhibición de obras cinematográficas en cualquier medio o soporte.

Los **cortometrajes** son obras cinematográficas cuya duración mínima es de siete (7) minutos, según los estándares internacionales.

“

INSTITUCIONALIDAD DEL CINE – LEY 814 DE 2013

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

MINISTERIO DE CULTURA COMO DIRECCIÓN DEL CINE

ARTÍCULO 4º COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA

1. Seguimiento y control a la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico y ejecución de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y un Sistema de Información y Registro Cinematográfico, que se denominará SIREC sobre agentes o sectores participantes de la actividad, cinematográfica en Colombia, y, en general, de comercialización de obras en los diferentes medios o soportes, niveles de asistencia a las salas de exhibición.

2. Proteger y ampliar los espacios dedicados a la exhibición audiovisual y clasificar las salas de exhibición cinematográfica. Esta clasificación tendrá en cuenta elementos relativos a la modalidad y calidad de la proyección, características físicas, precios y clase de películas que exhiban.

MINISTERIO DE CULTURA COMO DIRECCIÓN DEL CINE

ARTÍCULO 4º COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA

3. Promover y velar por condiciones de participación y competitividad para la obra cinematográfica colombiana.

4. Otorgar los estímulos e incentivos del funcionamiento del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico.

5. Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación.

MINISTERIO DE CULTURA COMO DIRECCIÓN DEL CINE

ARTÍCULO 20° SANCIONES

El Ministerio de Cultura podrá imponer bajo criterios de proporcionalidad, las sanciones por el incumplimiento de obligaciones a cargo de los productores, distribuidores y exhibidores cinematográficos, así:

2. Por el no suministro oportuno de la información que requiera el Sistema de Información y Registro Cinematográfico, SIREC.



1. Sanción por incumplimiento en relación con cada sala de exhibición o local de comercialización o alquiler de películas que incumpla lo dispuesto.

DESARROLLO CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 9°. DE LA LEY 814 DE 2013. ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO.

Los recursos de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico se ingresarán a una cuenta especial denominada **Fondo para el Desarrollo Cinematográfico**, la cual será administrada y manejada mediante contrato que celebre el Ministerio de Cultura con el **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica**.

ARTÍCULO 12. DE LA LEY 814 DE 2013 DIRECCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO.

- © La Dirección del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico estará a cargo del **Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía**.
- © Dentro de los dos (2) últimos meses de cada año, mediante acto de carácter general, el **Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía** establecerá las actividades, porcentajes, montos, límites, modalidades de concurso o solicitud directa y demás requisitos y condiciones necesarias para acceder a los beneficios, estímulos y créditos asignables con los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico en el año fiscal siguiente.

FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 10. DE LA LEY 814 DE 2013. FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO.

- Créase el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, cuyos recursos estarán constituidos por:
- El producto de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, incluidos los rendimientos financieros que produzca.
- Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.
- El producto de la venta o liquidación de sus inversiones.
- Las donaciones, transferencias y aportes en dinero que reciba.
- Aportes provenientes de cooperación internacional.

FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATográfico

ARTÍCULO 11. DE LA LEY 814 DE 2013. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATográfico

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico se ejecutarán con destino a:

- Concesión de **estímulos e incentivos**, incluidos subsidios de recuperación a la producción y coproducción colombianas.
- Estímulos y subsidios de **recuperación por exhibición de obras cinematográficas colombianas en salas de cine.**
- **Créditos a la realización cinematográfica** en condiciones preferenciales, a través de entidades de crédito.
- **Créditos en condiciones preferenciales para establecimiento o mejoramiento de infraestructura de exhibición**, a través de entidades de crédito.

FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATográfico

ARTÍCULO 11. DE LA LEY 814 DE 2013. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATográfico

- Créditos en condiciones preferenciales para establecimiento de laboratorios de procesamiento cinematográfico, a través de entidades de crédito.
- Conformación del Sistema de Información y Registro Cinematográfico, SIREC.
- Investigación en cinematografía, realización de estudios de factibilidad para el establecimiento o mejora de la infraestructura cinematográfica, asistencia técnica y estímulos a la formación en diferentes áreas de la cinematografía.
- Acciones contra la violación a los derechos de autor en la comercialización, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

REFERENCIAS

- © Ley 814 (2013). Ley de Cine. República de Colombia, Bogotá.



CRÉDITOS

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources:

- Presentation template by SlidesCarnival
- Photographs by Unsplash & Death to the Stock Photo (license)

CITA DE LA GUÍA

R.V, Antoine. (2018). Conceptos e institucionalidad del cine. UNICISO.
Disponible en www.portaluniciso.com

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM